

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°061 - 2023-GM/MDSA61

San Antonio de Huarochiri, 24 de noviembre del 2023.

VISTO: El Informe N° 186-2023/GAT-MDSA de fecha 08 de noviembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 140-2023-GAJ/MDSA de fecha 14 de noviembre, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de la "**Directiva para el Tratamiento Contable sobre la Provisión de Cobranza Dudosa, Castigo y Quiebre de Cuentas Incobrable de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, faculta a los Gobiernos Locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; establece que el Sistema Tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado –TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala entre otros, que "**Las deudas de cobranzas dudosas son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva siempre que sea posible ejercerlas**". Asimismo, el numeral 5 del referido artículo, establece que: "**La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: (...) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa**";

Que, el artículo 43° del citado Código Tributario, señala que: "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**";

Que, de otro lado, el artículo 3° del T. Ú. O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: "**El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley**";

Que, el numeral 16.1, del artículo 16° del T.Ú.O. de la Ley N° 26979, señala que: "**Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida; b) La deuda u obligación esté prescrita; c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado; d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución; e) Se encuentre en**



trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley; f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o **cuando el obligado haya sido declarado en quiebra**; g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago; h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604; i) Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria";



Que, asimismo, el numeral 16.6, del artículo 16° del T.Ú.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que: **"Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso"**;



Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 de fecha 17 de noviembre de 2009, emitido por el Contador General de la Nación, **modifica el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables"** del Compendio de la Normatividad Contable, aprobado por Resolución N° 067-97-EF/93.01, que, en su artículo 1.- **Modifica el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de Cuentas Incobrables**, del Instructivo N° 03 referido, por el siguiente texto: **"Que, el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo"**;



Que, de los antecedentes, se advierte que mediante Informe N° 186-2023/GAT-MDSA de fecha 08 de noviembre de 2023, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, remite a esta Gerencia el Proyecto de la Directiva para el Tratamiento Contable sobre la Provisión de Cobranza Dudosa, Castigo y Quiebre de Cuentas Incobrable de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, el cual según el Informe N° 1503-2023-SGC-GAF-MDSA/H de fecha 07 de noviembre de 2023, elaborado por la Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, cuenta con su conformidad y la viabilidad técnica correspondiente;



Que, la referida Directiva, tiene como **objeto**, establecer los lineamientos para determinar los procedimientos para el tratamiento contable y administrativo, para la determinación de la provisión, castigo y extinción de cuentas incobrables, que permitan la actualización de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros al finalizar cada Ejercicio Fiscal. Asimismo, la citada Directiva tiene por **finalidad**, presentar en los Estados Financieros un saldo sincerado de las cuentas por cobrar, así como contar con una herramienta legal, acorde con la normatividad vigente, que permita la extinción de aquella deuda en situaciones que impliquen mayor onerosidad en el cobro de la misma o respecto de la cual se han agotado todas las acciones del procedimiento de cobranza coactiva, para el sinceramiento de las cuentas por cobrar, y con el propósito de contar con información financiera real que permita tomar decisiones más convenientes y oportunas para la gestión en materia de recaudación;



Que, de otro lado, según el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí¹, que establece las funciones de la Gerencia Municipal, entre otras, la de aprobar las Directivas propuestas por las Unidades Orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 140-2023-GAJ/MDSA de fecha 15 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente aprobar la "**Directiva para el Tratamiento Contable sobre la Provisión de Cobranza Dudosa, Castigo y Quiebre de Cuentas Incobrable de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí**", conforme a lo informado y solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a los considerandos referidos y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y las funciones previstas en el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, y las visaciones de la Gerencia de Administración Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la "**Directiva para el Tratamiento Contable sobre la Provisión de Cobranza Dudosa, Castigo y Quiebre de Cuentas Incobrable de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí**", conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Directiva.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR la presente Directiva en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
SAUL SANDI PERALTA LANDA
Gerente Municipal

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDSA de fecha 26 de noviembre de 2021.

